

**Ley N° II-0858-2013**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**LEY DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR “BULLYING”**

- ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre miembros de la comunidad educativa pública y privada de la Provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 2°.- Será considerado acoso escolar “bullying”, toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.-
- ARTÍCULO 3°.- El acoso escolar será considerado como una afectación grave del ejercicio pleno del derecho a la educación consagrado en el Artículo 70 de nuestra Constitución Provincial.-
- ARTÍCULO 4°.- Créase el “PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR “BULLYING” para la comunidad educativa de la Provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 5°.- Dicho Programa tendrá como objetivos principales:
- a) Contribuir a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos;
  - b) Desarrollar acciones que permitan sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, docentes, directivos y en general a todos los estamentos que conforman la comunidad educativa de escuelas públicas y privadas, fomentando la interacción y el trabajo en conjunto sobre la problemática del acoso escolar;
  - c) Propiciar la modificación de las pautas culturales que sustentan la problemática, visualizando enfoques y promoviendo medidas de índole técnico pedagógicas, psicológicas, didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también repercutan en lo social;
  - d) Desarrollar estudios e investigaciones sobre la violencia y el acoso en todos sus aspectos, concibiendo a los resultados obtenidos como herramientas fundamentales para el diseño de políticas en la materia;
  - e) Capacitar a los miembros de la comunidad educativa como protagonistas de las acciones y políticas destinadas a prevenir y erradicar el acoso escolar.-
- ARTÍCULO 6°.- El Programa será implementado a través de talleres, cursos, paneles, encuentros, mesas redondas, clínicas, congresos, jornadas, procesos de mediación y toda otra estrategia y técnica que sea definida por las ciencias que estudian la problemática.-
- ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación desarrollará un Protocolo de Acción a implementarse en todas las instituciones educativas de la Provincia,

propiciando la conformación de equipos interdisciplinarios constituidos por pedagogo, psicólogo, trabajador social y médico.-

- ARTÍCULO 8º.- Los estudiantes víctimas de acoso escolar, así como sus victimarios deben recibir asistencia profesional especializada, garantizando el Estado Provincial el acceso inmediato a la misma, así como su gratuidad.-
- ARTÍCULO 9º.- A los fines de la implementación y puesta en marcha del Programa creado por la presente Ley, así como para la evaluación periódica de la eficiencia y eficacia de las acciones llevadas a cabo, la Autoridad de Aplicación convocará a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades académicas especializadas en la temática del acoso escolar.-
- ARTÍCULO 10.- Las políticas y acciones desarrolladas por el Programa deberán formar parte del proyecto educativo institucional de todos los establecimientos educativos públicos y privados de nuestra Provincia.-
- ARTÍCULO 11.- Con el objetivo de promover en cada establecimiento educativo la toma de conciencia y las acciones particulares que contribuyan a la prevención, detección y erradicación del acoso escolar, la Autoridad de Aplicación elaborará un boletín con información y orientación sobre dicha problemática, el que será distribuido a padres y alumnos en todas las instituciones que componen la comunidad educativa.-
- ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación, quien remitirá anualmente un informe al Poder Legislativo sobre la problemática del acoso escolar en todo el territorio provincial.-
- ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a once días del mes de Septiembre del año dos mil trece.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
 Presidente  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ  
 Presidente  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO  
 Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA  
 Secretaria Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis